

Advertido error en la inserción del texto de la Resolución, de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, D.O.E. n.º 57, de fecha 18 de mayo de 2000, por la que se anuncia Subasta pública abierta para la contratación de los Servicios de transporte de la Campaña de Verano de la Dirección General de Juventud, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 4944, columna 1.ª, apartado 4.-, donde dice: «Presupuesto Base de Licitación, Importe Total: 7.000.000 de ptas. (42.070,84 euros)», debe decir: «Presupuesto Base de Licitación, Importe Total: 4.600.000 ptas. (27.646,557 euros)».

Mérida, a 30 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 22 de mayo de 2000, de notificación a D. Joaquín Fernández Leal de Propuesta de Resolución formulada en el expediente disciplinario que se sigue frente al mismo.

Desconociéndose el domicilio del destinatario, a fin de proceder a notificarle, conforme se dispone en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (R.D. 33/1986, de 10 de enero), la propuesta de resolución formulada en el expediente disciplinario que se sigue frente al mismo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 enero) que modifica la anterior, concediéndole un plazo de diez días para que pueda alegar ante esta Instructora cuanto considere conveniente en su defensa.

«Concluida la instrucción del expediente disciplinario incoado a D. Joaquín Fernández Leal, como presunto responsable de una falta muy grave de "faltas de asistencia al trabajo sin causas que lo justifiquen", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del estado, aprobado por Real Decreto 3/1986, de 10 de enero, se formula Propuesta de Resolución, en base a los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO.—Mediante acuerdo de la Secretaría General Técnica, de

fecha 25 de febrero de 2000, órgano competente en virtud de la delegación operada a su favor en materia de potestad disciplinaria por Orden de 22 de octubre de 1999 (D.O.E. n.º 132, de 11 de noviembre), se incoa expediente disciplinario a D. Joaquín Fernández Leal, trabajador laboral fijo, adscrito a la Residencia de Ancianos de Montijo, con categoría profesional de cocinero, por hechos comunicados por la Dirección de dicho centro, dependiente de esta Consejería, sobre la inasistencia injustificada al trabajo, circunstancia ésta que se viene produciendo de forma continuada desde el mes de marzo de 1996.

En dicho acuerdo se nombre Instructora a quien suscribe esta Propuesta, habiéndose notificado, el mismo, al Comité de empresa y al Centro donde el trabajador tiene su puesto de trabajo, además de notificarse a la Instructora y publicarse en el D.O.E. para suplir la imposibilidad de notificación personal al presunto inculcado, por desconocerse su domicilio actual, no obstante haberse intentado.

SEGUNDO.—Seguido el procedimiento por los trámites previstos en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, esta Instructora acuerda, como primera de las actuaciones a practicar, recibir declaración al presunto inculcado así como solicitar informe a la Dirección del Centro donde está destinado, siendo emitido este último en el sentido de ratificar los hechos ya comunicados.

Por lo que respecta a la declaración de D. Joaquín Fernández Leal, la misma no se realizó al no comparecer el interesado en la fecha fijada al efecto, y que fue objeto de publicación en el D.O.E. n.º 31, de 16 de marzo de 2000.

TERCERO.—Con fecha 23 de marzo de 2000 se formula Pliego de Cargos en el que se imputa a D. Joaquín Fernández Leal, una falta muy grave de inasistencia al trabajo sin causa que lo justifique, inasistencia continuada y repetida desde el mes de marzo de 1996.

Publicado el Pliego de Cargos en el D.O.E. número 38, de 1 de abril de 2000, D. Joaquín Fernández Leal, no realiza alegaciones al mismo.

CUARTO.—No habiéndose propuesto prueba por parte del inculcado y no considerándose necesario, a la vista de lo actuado y de la documentación obrante en el expediente, por parte de esta Instructora, la práctica de prueba alguna, mediante anuncio de 17 de abril de 2000, publicado en el D.O.E. n.º 51, de 4 de mayo de 2000, se da vista del expediente a D. Joaquín Fernández Leal, sin que dentro del plazo al efecto concedido se hayan recibido alegaciones por su parte.

QUINTO.—A lo largo del procedimiento, siendo desconocido el domi-

cilio actual de D. Joaquín Fernández Leal, se ha acudido a la publicación en el D.O.E. y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Olivenza, localidad del último domicilio conocido al inculpado, de todos aquellos trámites del procedimiento que requieren su conocimiento e intervención, a fin de impedir su indefensión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.—La incoación del expediente disciplinario a D. Joaquín Fernández Leal, viene motivada por la falta de asistencia injustificada al trabajo desde el día 13 de marzo de 1996, fecha en que debía haberse incorporado a su puesto de trabajo tras recibir el alta médica por finalización de incapacidad laboral temporal, resultando probada, en la instrucción del mismo, la ausencia, de D. Joaquín Fernández Leal, de su puesto de trabajo, circunstancia ésta que reviste la consideración de falta disciplinaria muy grave, conforme resulta del artículo 35.b del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura. Asimismo, la falta de asistencia injustificada al trabajo, constituye, conforme se dispone en el 54.1 del Estatuto de los Trabajadores, causa de despido disciplinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Estatuto de los Trabajadores, dispone en su artículo 54.1.a), que «el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador», entendiéndose a tales efectos, «las faltas repetidas e injustificadas de asistencia... al trabajo».

II.—Por su parte, el III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, dispone en su artículo 35.b) que «Se consideran faltas muy graves... más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique» estableciéndose en el artículo 36 del mismo texto que por la comisión de faltas muy graves podrán imponerse sanciones que van desde el apercibimiento hasta el despido.

Para la aplicación de este último artículo indicado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del referido III Convenio Colectivo, que establece los criterios que han de ser atendidos para la graduación de las sanciones a imponer, que enumera los siguientes:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la Administración o a los administrados.
- e) La reincidencia.

Visto todo lo anteriormente expuesto en los distintos Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Instructora concluye que ha quedado probado en el expediente que D. Joaquín Fernández Leal, lleva faltando injustificadamente a su puesto de trabajo desde el mes de marzo de 1996, incurriendo, por tanto, en la falta calificada como muy grave en el apartado b) del artículo 35 del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, concurriendo además circunstancias que suponen una agravación de la responsabilidad del interesado, dado la continuidad en la comisión de la falta y los perjuicios que de la situación descrita se derivan para la Administración y en la prestación del servicio, principalmente, los referidos a la cobertura del puesto de trabajo al que el expedientado está adscrito.

Por todo lo expuesto, se

P R O P O N E

Declarar a D. Joaquín Fernández Leal personal de la Junta de Extremadura, con categoría de cocinero, adscrito a la Residencia de ancianos de Montijo, Centro dependiente de esta Consejería de Bienestar Social, responsable de una falta muy grave por «faltas de asistencia injustificadas al trabajo», conforme al apartado b) del artículo 35 del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, en relación con el artículo 54.1.a), del Estatuto de los Trabajadores, sancionable con despido, según el apartado 3.e) del artículo 36 del III Convenio Colectivo antes mencionado».

Mérida, a 22 de mayo de 2000.—La Instructora, M.^a CONCEPCION MONTERO GOMEZ.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 16 de mayo de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación local de radio taxis de Badajoz». Expte.: 06/296.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 11 de mayo de 2000, a las diez horas, se ha procedido al depósito de la documentación relativa a modificación de los Estatutos de la asociación denominada «ASOCIACION LOCAL DE RADIO TAXIS DE BADAJOZ», Expte.: 06/296, consistente en certificado, de fecha 25 de abril de 2000, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de en el que se hace constar que se-